

la efectuará en los mismos términos indicados en el punto (2.2) del N° 2 precedente, teniendo presente que la cantidad máxima a deducir en el Código (765) de la Línea 16 no debe exceder de los montos máximos que establece el artículo 42 bis de la LIR para dicha franquicia y tampoco del monto de las rentas declaradas en la Línea 9 del Formulario N° 22.

(4) Contribuyentes que no tienen derecho a la rebaja por concepto de ahorros previsionales voluntarios

Conforme a las normas del artículo 42 bis de la Ley de la Renta, los contribuyentes que tienen derecho a la rebaja por concepto de ahorros previsionales voluntarios a que se refiere dicha norma, son aquellos que adoptan la calidad de trabajadores dependientes o independientes, clasificados respectivamente en los artículos 42 N° 1 y 42 N° 2 de dicha ley, excluyéndose por lo tanto, los directores de sociedades anónimas del artículo 48 de la ley, respecto de las asignaciones o participaciones que perciban en su calidad de tales, los empresarios individuales, socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedad en comandita por acciones, respecto de los sueldos empresariales que se asignen conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del N° 6 del artículo 31 de la Ley de la Renta y por los retiros que efectúen de las empresas o sociedades de las cuales son sus propietarios o socios, de acuerdo a lo establecido por la letra b) del artículo 55 de la ley precitada y los trabajadores técnicos extranjeros a que se refiere la Ley N° 18.156; todo ello atendido a que tales personas **no tienen la calidad de trabajadores dependientes o independientes de los artículos 42 N°s. 1 y 2 de la ley**, en relación con las rentas que perciban, asignen o reciban de sus empresas o sociedades, según corresponda.

(5) Forma de acreditar los Ahorros Previsionales Voluntarios efectuados por los contribuyentes afectos al Impuesto Unico de Segunda Categoría del artículo 42 N° 1 de la LIR

Los mencionados contribuyentes deberán acreditar los Ahorros Previsionales Voluntarios efectuados mediante el Certificado N° 24, el cual debe ser emitido por las Instituciones Autorizadas para la Administración de tales Ahorros Previsionales Voluntarios hasta el 14.03.2006, y confeccionado de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular N° 66, de 2005 y Suplemento sobre "Instrucciones Generales para la Emisión de Certificados y Declaraciones Juradas 2006", publicado en el Diario El Mercurio el día 15 de Diciembre de 2005, instructivos publicados en Internet (www.sii.cl).

(Mayores instrucciones sobre esta deducción se contienen en la Circular N° 31, del año 2002, publicada en Internet (www.sii.cl)).

MODELO DE CERTIFICADO N° 24, SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios:
RUT. N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha.....

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y Otras Instituciones, autorizadas por las SBIF ó SVS, según corresponda) , RUT N° , domiciliado en , durante el año 2005 ha efectuado los ahorros previsionales voluntarios que se indican y realizados los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan; todo ello para los fines de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 1 LIR, ACTUALIZADO		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 2 LIR, ACTUALIZADO		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		Retención de Impuesto de 15% practicada sobre los retiros efectuados con cargo a los ahorros previsionales voluntarios realizados actualizada en \$
	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$		Cotizaciones Obligatorias en \$	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$	Trabajadores Activos en \$	Pensionados o personas que cumplen con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68 letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N° 2.448/79 en \$	
	Modalidad Indirecta. Vía Empleador	Modalidad Directa. Vía Trabajador					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Enero 2005							
Febrero							
Marzo							
Abril							
Mayo							
Junio							
Julio							
Agosto							
Septiembre							
Octubre							
Noviembre							
Diciembre							
Totales	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Trasladar a línea 16 (Código 765) hasta montos máximos indicados en el punto (2.2) del N° 2 y 3 anterior

A continuación se plantea un ejemplo práctico de la forma como se efectúa la reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría por los contribuyentes antes indicados, cuando únicamente obtengan rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley de la Renta (sueldos) y tengan derecho a la rebaja por depósitos de ahorro previsional voluntario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 bis de la LIR:

A.- ANTECEDENTES

- a.1) Sueldos actualizados al 31.12.2005, de acuerdo a los Factores de Actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales efectos el mes de percepción del sueldo \$ 30.105.320
- a.2) Impuesto Unico de Segunda Categoría retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador de los sueldos, actualizado al 31.12.2005, por los Factores de Actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales fines el mes en que el respectivo impuesto fue retenido por el empleador, habilitado o pagador \$ 3.103.245
- a.3) Durante el año 2005 efectuó depósitos por ahorro previsional voluntario amparado en el artículo 42 bis LIR
 - A través del descuento mensual efectuado por el empleador 107 UF
 - Efectuado directamente por el trabajador en una AFP 370,20 UF
- a.4) Límite máximo de rebaja por depósito de ahorro previsional voluntario: 600 UF al 31.12.2005 \$ 17.974,81 \$ 10.784.886

B.- DESARROLLO

Las siguientes cantidades se anotan en las Líneas del Formulario N° 22 que se indican:

- **Línea 9:** Sueldos \$ 30.105.320 (+)
 - **Línea 16 (Códigos 765 y 766):** Ahorro previsional voluntario Art. 42 bis
 - Límite máximo de ahorro previsional voluntario 600 UF
 - Menos:**
 - Ahorro previsional voluntario efectuado por el trabajador a través de su descuento por su empleador (107) UF
 - Tope máximo de ahorro previsional voluntario a rebajar en forma anual 493 UF
=====
 - Ahorro previsional voluntario a rebajar en forma anual por no exceder del monto máximo 370,20 UF
= 370,20 UF x valor UF al 31.12.2005: \$ 17.974,81
= \$ 6.654.275
- Cantidad a registrar en Códigos (765 y 766) \$ 6.654.275 (-)

- **Línea 17:** Base Imponible de Global Complementario (Código 170) \$ 23.451.045 (=)
=====
- **Línea 18:** Impuesto Global Complementario según tabla \$ 1.746.524 (+)
- **Línea 29:** Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador actualizado al 31.12.2005 \$ 3.103.245 (-)
- **Línea 32:** Impuesto Global Complementario y/o Débito Fiscal determinado (Remanente de crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría registrado entre paréntesis) \$ (1.356.721)(=)
=====
- **Línea 51:** (Códigos 119 y 757): Remanente de impuesto por inversiones según artículos 42 bis, 55 bis, ex-art. 32 Ley N° 18.815/89 y/o DFL 2 proveniente de Línea 29 y/o 30 \$ 1.356.721 (-)
- **Línea 53:** Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta (Se anota cantidad entre paréntesis) \$ (1.356.721) (=)
=====
- **Línea 54:** Saldo a favor (se anota cantidad sin paréntesis) \$ 1.356.721 (+)
=====
- **Línea 56:** Monto Devolución Solicitada \$ 1.356.721 (=)
=====